



Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el proyecto de Ley 621/2016-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la Ley de Seguridad energética y promoción de la diversidad de la matriz energética, y el proyecto de Ley 1174/2016- CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone promover el uso de recursos energéticos renovables, como una alternativa eficiente en el aseguramiento hídrico y el desarrollo de la Agricultura.

La Comisión, en su Sesión Ordinaria del 14 de junio de 2017, aprobó con el voto unánime de los presentes, el dictamen que recomienda la aprobación de los proyectos de Ley, con un texto sustitutorio. Votaron a favor los señores congresistas Arce Cáceres, Dammert Ego Aguirre, Del Águila Cárdenas, Domínguez Herrera, Figueroa Minaya, Guía Pianto, Mantilla Medina, Ponce Villarreal y Villanueva Mercado.

I. SITUACION PROCESAL

El proyecto de Ley 621/2016-CR fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión dictaminadora. Ingresó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2016.

El proyecto de Ley 1174/2016-CR fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Agricultura, como segunda comisión dictaminadora. Ingresó a esta Comisión el 11 de abril del 2017.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 621/2016-CR tiene como objeto asegurar que el Estado cumpla con metas concretas de política en materia de energía limpia, que permitan diversificar la matriz energética, promover la agricultura, reducir la contaminación y ganar en eficiencia energética, asegurando la competitividad y mayor productividad de la economía nacional y el cumplimiento de los acuerdos de la Cumbre Mundial de Cambio Climático de París del año 2015, y con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Se propone que el país incremente

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

gradualmente el porcentaje de participación de las energías renovables no convencionales (ERNC) y las metas de eficiencia.

Sobre el gas natural, señala que debe orientarse al uso de los hogares, el transporte y la industria, asegurando el Estado su uso eficiente, así como la promoción de la tecnología del ciclo combinado.

Se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el planeamiento estratégico de la política nacional del Transporte, así como presentar el informe semestral al Congreso de la República sobre los avances y objetivos anuales y quinquenales del Plan. Impone a la PCM la obligación de presentar anualmente al Congreso de la República los resultados de los avances en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por las Naciones Unidas. El CEPLAN apoya y da soporte técnico para dicho cumplimiento.

Se dispone que el Poder Ejecutivo ejecute un programa calendarizado de reducción sustancial de subsidios a los combustibles de origen fósil.

La exposición de motivos del proyecto señala los siguientes argumentos en favor de la aprobación de la iniciativa:

- Con la aprobación mundial de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con metas al 2030, se ha contraído el compromiso de asegurar un nuevo modelo de crecimiento y desarrollo que respete a las generaciones futuras.
- La Cumbre del Clima adopta como acuerdo para frenar el calentamiento global, que los países limiten sus emisiones con la participación del sector público y privado.
- Resulta urgente aprobar e implementar una metodología global de estándares para medir resultados de política pública.
- OSINERGMIN carece de atribución para sancionar la actividad informal o ilegal vinculada a la actividad de hidrocarburos. Para lo cual se propone la modificación correspondiente.

El Proyecto de Ley 1174/2016-CR tiene como objeto promover pequeñas centrales hidroeléctricas y el uso de recursos energéticos renovables como una alternativa eficiente y sostenible para lograr el aseguramiento hídrico y el crecimiento de la agricultura nacional. Se promueve la descentralización de la oferta de energía limpia, que permita generar infraestructura y tecnificar la agricultura, ampliar la frontera agrícola, además de mitigar los efectos del cambio climático, asegurando la competitividad de la agricultura en las diversas regiones del país, logrando seguridad alimentaria y energética.

El proyecto incrementa la potencia a ser admitida, de las pequeñas centrales hidroeléctricas, de 20 hasta 50 MW, para que se puedan beneficiar del régimen de promoción regulado por el Decreto Legislativo 1002 y al mismo tiempo se establece

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

un incremento gradual de la participación de las tecnologías renovables en la matriz energética nacional.

El proyecto hace una útil descripción de las diferentes tecnologías renovables, que permitirá descentralizar el crecimiento, creando oportunidades en el mundo rural y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. Se trata de buscar oportunidades en el campo, para lograr una agricultura cada vez más inteligente, que aproveche los recursos que tiene cerca, que mejore su eficiencia, que permita crecer la oferta alimentaria y diversificarla, a partir de un mejor uso del recurso hídrico y de las otras tecnologías renovables.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú:
Artículo 66.
- Legislación Ordinaria:
- Ley N° 29852 (29/03/2012). Ley que crea el Sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético
- Ley N° 27345 (08/09/2000). Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Ley N° 28832 (23/07/2006). Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la energía eléctrica
- Decreto Legislativo N° 1041 (26/06/2008). Modifica diversas normas de marco normativo eléctrico.
- Decreto Legislativo N° 1002 (02/05/2008). Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.

Handwritten signature

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La Comisión solicitó opinión sobre el proyecto de Ley 621/2016-CR a las siguientes instituciones:

N° de oficio	Fecha de recepción	Institución
259-2016-2017-CEM-CR	25.11.16	Presidencia del Consejo de Ministros
258-2016-2017-CEM/CR	25.11.16	Ministerio de Energía y Minas
261-2016-2017-CEM/CR	23.11.16	Ministerio de Economía y Finanzas
262-2016-2017-CEM/CR	25.11.16	CEPLAN
260-2016-2017-CEM/CR	25.11.16	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
265-2016-2017-CEM/CR	24.11.16	Ministerio de de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

N° de oficio	Fecha de recepción	Institución
263-2016-2017-CEM/CR	25.11.16	Ministerio del Ambiente
534-2016-2017-CEM/CR	02.03.17	OSINERGMIN

Asimismo, solicitó opinión sobre el proyecto de Ley 1174/2016-CR, a las siguientes instituciones:

N° de oficio	Fecha de recepción	Institución
638-2016-2017/CEM-CR	21.04.17	Ministerio de Energía y Minas
639-2016-2017-CEM/CR	21.04.17	Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables - INTE-PUCP
640-2016-2017-CEM/CR	21.04.17	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA
641-2016-2017-CEM/CR	21.04.17	Concytec
637-2016-2017-CEM/CR	21.04.17	Ministerio del Ambiente
642-2016-2017-CEM/CR	21.04.17	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR
636-2016-2017-CEM/CR	21.04.17	Ministerio de Agricultura

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Opiniones ciudadanas

Al 22 de mayo de 2017 se registran las siguientes opiniones ciudadanas en el Portal Institucional del Congreso de la República del Perú:

5.1.1 Del proyecto de Ley 621/2016-CR

a) Del señor Arturo Loayza Peña:

"Es un importante proyecto de ley para el acceso básico a energía a través de la seguridad energética y promoción de la diversidad de la matriz energética, dirigida a personas sin acceso actual a la energía."

b) De la señorita Karen Sofia Villanueva Saberbein:

"A través de la presente expreso mi total apoyo a la propuesta de ley en cuanto a la utilización del gas natural para otros usos que no contemplen la generación eléctrica. Como es conocido nuestras reservas de gas son limitadas y deben ser usadas de manera óptima que incremente la competitividad energética del país. Así mismo, es de suma importancia la reducción de todo subsidio a combustibles fósiles que contribuyen al cambio climático antropogénico. Adicionalmente, considero que debe revisarse los porcentajes de participación de las energías renovables "no convencionales", ya que la actual ley 1002 contempla hasta un 5%. Por otro lado la el proyecto de ley hace mención a la energía descentralizada, este es un tema de suma importancia que debe tener reglamentación lo más pronto."

c) Del señor Valentín Bartra Abensur:

"Luego de cuidadosa lectura y análisis del texto del Proyecto de Ley 621 y su fundamentos, deseo hacer puntualizaciones a cada artículo de la fórmula legal, al final haré una evaluación en su conjunto. En el nombre del Proyecto de Ley se estipula que se trata de una norma de seguridad energética y promoción de la diversidad de la matriz energética. Esto quiere decir que se percibe una situación de inseguridad energética y que la matriz energética no es lo

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

suficientemente diversificada, por lo que mediante el PL 621 se busca corregir ambas situaciones. Es importante notar que cuando se habla de matriz energética se incluye también al transporte y la industria. Art. 1. Objeto de la Ley El primer artículo, a manera de objeto, se refiere a "asegurar que el Estado cumpla con sus metas concretas en materia de energía limpia...". Para mayor claridad y precisión más que el genérico "cumplimiento de los acuerdos de la Cumbre Mundial de Cambio Climático de París" se debe de especificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano en el Acuerdo de París, que es un tratado internacional, suscrito y ratificado por nuestro país. Art. 2 Energías renovables no convencionales y eficiencia energética Este artículo tiene una redacción débil y genérica. No es coherente con el artículo 1 donde claramente se expresa "asegurar que el Estado cumpla..." en este caso, los compromisos asumidos por el Estado peruano, pues para poder cumplirlos es indispensable el tránsito masivo a la energías renovables y no solamente "incrementar gradualmente el porcentaje de participación..." sin indicar cifras, metas o tiempos. La eficiencia energética, en particular aplicado a los sistemas que usan combustibles fósiles, es un medio para asegurar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminación del aire. Sin embargo la norma no establece la obligatoriedad de fijar estándares de eficiencia energética y su aumento progresivo, acompañado de un sistema de etiquetado de eficiencia en todo motor, aparato o dispositivo que consuma energía, para su comparación y seguimiento de mejoras. Art. 3 Gas Natural No queda claro a que se refiere con "asegurar un uso eficiente de este recurso...". La eficiencia energética es un término técnico y está claramente definido. Hay ambigüedad y falta de claridad. ¿Se refiere a usar menos?, ¿se refiere a la intensidad energética por unidad de producto? Se menciona "la promoción de la tecnología de ciclo combinado", es decir incentivar el uso de algo que debe de ser OBLIGATORIO. Es inconcebible que no se use en todas las instalaciones, en esta época y circunstancias. Art. 4 Transporte eficiente Este artículo es interesante pues resalta la correcta inclusión del sector transporte dentro de la matriz energética. Al expresar: "que vaya recuperando la eficiencia" sugiere que antes era eficiente y ahora no, por lo que se debe de recuperar. El texto es ambiguo y poco claro, no está conectado con la realidad. Lo que se tiene en la actualidad es un creciente aumento de vehículos particulares y de transporte público que saturan las calles y avenidas de las ciudades del Perú. En hora punta se nota un virtual colapso del tránsito urbano. Lo que se necesita urgente son sistemas de transporte masivo, como el tren de cercanías y transandino, además hay 10 ciudades del país que se beneficiarían con sistemas de transporte masivo como el tren urbano, ambos impulsados por las energías renovables no convencionales. El impulso y promoción del uso beneficioso de los vehículos eléctricos, no pasa solo por otorgamiento de incentivos fiscales, sino requiere de un esfuerzo serio de instalar la infraestructura de recarga y la difusión masiva entre la población. Aquí es fundamental el ejemplo que dan los funcionarios públicos y la administración pública en general. Con su difusión e implantación, mucho se ganaría en ahorros y reducción del robo de combustible en todo el sector público. En la actual coyuntura, tendría sentido usar el dinero de la reconstrucción para emplear nuevos y mejores métodos de construcción, más económicos, rápidos y seguros para la construcción de ciudades sostenibles, modernas, eco eficientes, usando luminarias LED y postes solares de alumbrado público; que incluya transporte ferroviario interandino y tren urbano tram que tiene tanto éxito en Marruecos o Colombia, entre los muchos lugares que lo usan para descongestionar los atolladeros urbanos, reducir costos y accidentes, el tiempo de transitar y el ruido. Ambos sistemas son operados con energías renovables no convencionales. Una de las mayores barreras al desarrollo ferroviario es la falta de capacidades nacionales, no hay ninguna universidad o instituto tecnológico que forme a profesionales en Ing. Ferroviaria. Art. 5 Indicadores Esta norma trata de energía, el Perú ha adherido a la declaración de las NNUU sobre las Metas de Desarrollo Sostenible al 2030. Entre estos hay una que de manera específica establece el acceso a la energía, que es la meta 7 que dice "Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos". El indicador propuesto debiera registrar el grado de cumplimiento de esa meta, como bien se destaca en la Exposición de Motivos, pero que no se refleja en la Formula Legal. Mencionar de manera genérica las 17 metas de desarrollo sostenible es interesante pero se convierte en algo declarativo que la debilita. Teniendo en

APD

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

cuenta que hay 4,300,000 (cuatro millones trescientos mil) peruanos sin acceso a la energía en pleno siglo 21, un indicador clave es mostrar semestralmente cómo evoluciona la inclusión de peruanos al sistema eléctrico. Una de las principales barreras para la implantación y difusión de las energías renovables, es la limitada y casi exigua formación profesional en energías renovables en nuestro país, donde las principales y más establecidas instituciones del país no la ofrecen ni la consideran importante. Un valioso indicador sería el número de profesionales formados o en formación cada año. Dada su importancia e inexplicable descuido institucionales, el Estado debiera recuperar los años perdidos mediante incentivos al estudio formativo, desde pregrado, y el desarrollo de proyectos de investigación en energías renovables. El pagar más por la energía y no generar la energía que está disponible para nuestro desarrollo y bienestar es una situación irracional e insostenible que se debe de corregir. Art. 6 CEPLAN El texto de este artículo es declarativo, al referirse de manera genérica a los 17 Objetivos de desarrollo sostenible, que abarcan muchos temas sociales y de género. Al ser esta norma una que impulsa el desarrollo de las energías renovables, le resta fuerza y seriedad. El CEPLAN tiene un claro mandato: "CEPLAN es un organismo técnico especializado que ejerce la rectoría efectiva del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico conduciéndolo de manera participativa, transparente y concertada, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo sostenible del país." y como tal debiera avocarse a diseñar la Estrategia de Desarrollo Económico Bajo en Carbono, que es precisamente uno de los compromisos asumidos por nuestro país en París. Art. 7 Subsidios Las energías renovables no requieren ni necesitan subsidios. Lo que necesitan es que se eliminen las barreras antieconómicas y antipatrióticas que limitan su ingreso y desarrollo. No hacerlo es incurrir en una grave deuda con la sociedad y la nación. El recurso eólico del Perú es excepcional, según estudios del MINEM, el potencial eólico del Perú es de 22.000 MW, con patrones de velocidad y constancia del viento que la hacen una fuente confiable. El potencial solar, en las diferentes franjas sobre nuestro territorio, ofrece un enorme potencial para cubrir todas las necesidades para llevar al Perú, en el año de su bicentenario, a ser un país desarrollado con inclusión social del 100% de la población con acceso a la energía eléctrica. Guardando coherencia con lo expresado en la Exposición de Motivos sobre la integración regional, el desarrollar nuestro potencial de energías renovables no convencionales, nos permitirá aportar y vender energía limpia a toda la región. No promover esta opción incurre en una grave contradicción. Disposición complementaria modificatoria Única. Modifica el literal c) del artículo 5 de la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería. Esta norma, según su propio nombre, trata de la promoción de energías renovables no convencionales. Lo que se propone como modificación, o más propiamente como ampliación, es redundante, pues dicho precepto está implícito en la norma vigente se busca modificar, que ya que se puede aplicar lo que se pretende desde una simple interpretación sistemática. Introducir esa reforma confunde y debilita la norma, está fuera de lugar. Más bien, como las funciones del OSINERGMIN están todas referidas la normativa vigente, es allí donde se deben incluir elementos actualizados como la eficiencia energética, etiquetados, y hasta el manejo de combustibles según se propone. Lo que esta norma deja como vacío, es la reforma del actual marco legal que restringe el libre crecimiento de las energías renovables no convencionales eólica, solar y geotérmica al no promover ampliamente las subastas internacionales, dentro del libre mercado regional y no centrarse en la necesidad de formar las necesarias capacidades en energías renovables, en institutos tecnológicos y universidades, para satisfacer la in-atendida y descuidada oferta, que ayude a difundir e implantar las energías renovables en todo el país. Siendo claramente una prioridad estratégica para nuestro desarrollo, no se entiende que CONCYTEC no esté abocado a resolver problemas técnicos para la implantación masiva de energías renovables que incluye: minigrids, redes inteligentes, medidores inteligentes etc., baterías y sistemas de almacenamiento, conversores, diseños y ensamblaje de células fotoeléctricas, mejoras en la eficiencia energética y desarrollo de estándares, etc. Es decir, que desarrolle conocimiento aplicable sobre el tema, y coordine con las universidades del país, para así apoyar el desarrollo sostenible del Perú. Allí hay otro campo para desarrollar indicadores semestrales verificables. A nivel internacional, la ciencia y los estudios técnicos han determinado que las viviendas y la construcción en general son una

Chaf

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

importante fuente de ineficiencia energética y de emisiones de gases de efecto invernadero. Ni en la exposición de motivos, ni en el Proyecto de Ley 621 se hace mención alguna. Están ausentes los sectores de Vivienda y Construcción, y Producción. Evaluación general La fórmula legal del Proyecto de Ley 621 es un texto declarativo, genérico y débil. No tiene claro los objetivos que dice perseguir, no hay clara coherencia entre el texto de la norma con lo que pretende el nombre de la norma. Siendo una norma que promueve la eficiencia energética no tiene en cuenta el cambio de los más de 10 millones de ineficientes focos incandescentes por luminarias LED ultra eficientes, que ahorraría energía y costos al país. Acompañado con la prohibición de importación, fabricación y venta de focos incandescentes en el territorio nacional. Este Proyecto de Ley desconoce que existen fondos concesionales y no retornables para el desarrollo de proyectos de eficiencia energética y energía renovables, disponibles a nuestro país pero que no se acceden por falta de capacidad técnica y proyectos. Un análisis de costo beneficio es una técnica que compara bajo un mismo parámetro, usualmente monetario, en nuestro caso SOLES ORO, los costos de su implantación, con los beneficios debidamente cuantificados en moneda. En el caso en cuestión no cumple con ese requisito. Llamarlo "análisis de costo beneficio" es una exageración o falta de entendimiento del conocido método."

5.1.2 Del proyecto de Ley 1174/2016-CR

a) De la señorita Fiorella Yesenia Quiñonez Collas:

"Es muy importante y urgente aprobar este proyecto de ley, necesitamos un país con más tecnologías sostenibles que tenga impacto en las futuras generaciones de manera positiva, y que dependan de recursos inagotables y no solo de los renovables y no renovables, necesitamos tecnologías más limpias, que sumen a nuestro compromiso y adaptación frente al cambio climático al que somos tan vulnerables, y sobre todo para hacer cumplir los artículos 66° y 67° de la constitución política del Perú y que promueve el uso "sostenible" de los recursos naturales y se complementa en el decreto legislativo n°1002. Gracias."

b) Del señor Yoshiro Chicmana Toralva:

"La matriz energética necesita contar con este tipo de tecnologías que son limpias y han demostrado en la última subasta ser competitivas con respecto a los precios del mercado eléctrico es momento de aprovechar estos recursos energéticos renovables como muchos países lo están haciendo ya son una fuente de energía sostenible."

c) Del señor Sergio Portilla Zolezzi:

"Estoy a favor del aumento del porcentaje de abastecimiento con energía renovable dentro de la matriz energética, hoy por lo que se escucha y se lee ya son más baratas, esto redundaría en los recibos que pagamos todos los peruanos, asimismo tenía entendido que la generación de energía hidráulica, para ser considerada dentro de energía renovable, era hasta 20 MW y aparece 50 MW me parece que no necesita incremento; tenemos la mejor irradiación en el Sur y los mejores vientos en el Norte, sito a Antonio Raimondi (con algunos cambios y que me disculpe) "El Perú es un mendigo de energía limpia sentado sobre sus mejores recursos"."

d) Del señor Jordi Marino Mauricio:

"Considero que el PL1174 es favorable para nuestro país porque permitirá la diversificación real de la matriz energética, sustituyendo las fuentes fósiles. La lucha contra el calentamiento global y el cambio climático debe ser un compromiso ineludible del Congreso del Perú. Se deben seguir los ejemplos de nuestros vecinos como Chile y Brasil que han podido bajar los precios de su energía y limpiar poco a poco su huella de carbono lo cual los hace competitivos en la OECD."

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

e) De la señorita Ruth Patricia Bendezú Cáceres:

“La aprobación de esta Ley es muy importante en el desarrollo de nuestro país, haciendo que con el uso de tecnologías renovables, recuperemos la agricultura y nuestras áreas rurales, especialmente aquellas que no cuentan con la capacidad hídrica suficiente, de este modo muy aparte de ayudar a combatir el cambio climático con la reducción del CO2 ayuda a que esas áreas no estén aptas para una invasión ni expansión urbana ya que esto es algo que ha estado viendo en los últimos años en nuestro país y las consecuencias se han visto hace unos meses a causa de fenómenos naturales que son impredecibles.”

f) Del señor Tomás David Sallhue Muchaypiña:

“Mi opinión a favor de esta ley se sustenta en la urgencia por iniciar el proceso de generación de energía a base de recursos renovables y de esta manera diversificar la matriz energética que actualmente se limita a algunos que solo miran por sus intereses y venden energía que a largo plazo contamina el ambiente y que sumado a otros factores, son responsables del impacto negativo que está teniendo el cambio climático en un país tan vulnerable como el Perú. Si en nuestro territorio contamos con recursos suficientes para abastecer a nuestras comunidades, si tenemos la mejor irradiación en el Sur y los mejores vientos en el Norte ¿Por qué somos indiferentes a este don?, ¿Es que acaso no recuerdan que el Perú es una mendigo sentado en banco de oro? y que depende de sus ciudadanos hacer buen uso y preservarlo, y de sus representantes por cumplir los artículos 66° y 67° de la constitución política que promueve el uso sostenible de los recursos naturales Entonces se hace énfasis en la necesidad de ingresar a este nuevo contexto que se desarrolla en países vecinos que han incrementado su calidad de vida y oportunidades a base de tecnología limpia y sostenible, que hacen evidente lo competitivas que son en un mercado monopolizado, que hacen buen uso de los recursos y los preservan buscando un mejor futuro para la nuevas generaciones. PENSANDO EN EL FUTURO Y NO SOLO EN EL PRESENTE.”

g) Del señor Franklin Pacheco Lamela:

“El Congreso se encuentra discutiendo el proyecto de ley N° 1174/2016 – CR y este aporte ciudadano permitirá aclarar , ampliar o mejorar algunos conceptos indicados en el proyecto y exposición de motivos de la presente ley como es la promoción y desarrollo de pequeños proyectos hidroeléctricos en la infraestructura hidráulica de todos los proyectos de irrigación existentes en el país , mejoras a los procesos de subasta RER que no permiten el acceso de proyectos ejecutados anteriores a las subastas y obligatoriedad de compra de energía a precios regulados . DEFINICION DE LA CAPACIDAD EN MW PARA LA PEQUEÑA CENTRAL HIDRAULICA Se deberá redefinir la capacidad de las pequeñas centrales hidráulicas: -Legislación peruana : Actual hasta 20 MW Proyecto de Ley N° 1174/2016 – CR hasta 50 MW Propuesto hasta 10 MW (potenciales hidroeléctricos similares) -Legislación latinoamericana Argentina hasta 30 MW (gran potencial hidroeléctrico) Brasil 1 – hasta 30 MW (gran potencial hidroeléctrico) El Salvador hasta 20 MW Guatemala hasta 3 - 5 MW Nicaragua hasta 5 MW Chilena hasta 9 – hasta 20MW Colombia hasta 10 MW (potenciales hidroeléctricos similares) -La UNIDO (Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial), denomina mini hidráulica a las centrales hidroeléctricas de potencia inferior a 10 MW. Dentro de la mini-hidráulica, han realizado la siguiente clasificación: pico centrales: P< 5 KW, micro centrales: P< 100 KW, mini centrales: P< 1.000 KW, pequeñas centrales: P< 10.000 KW. PROPUESTA DE DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS EN INFRESTRUCTURA HIDRAULICA NUEVA Y EXISTENTE EN EL PERU Las pequeñas centrales hidráulicas deben de tener un % asignado en la nueva matriz energética propuesta por el Ministerio de Energía y Minas y a continuación se indican ciertos beneficios que debe de recibir del estado y de la sociedad en su conjunto para su propio desarrollo . Independiente de los procesos de subastas RER que viene ejecutando el estado , se requiere potenciar el desarrollo de los proyectos de pequeñas centrales hidráulicas en la infraestructura hidráulica según lo contemplado en este proyecto de ley , para lo cual se recomienda establecer ciertos incentivos como tarifas promocionales de 55 US\$/Mwh para las

FR

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

pequeñas centrales hidráulicas 0.1 - 10 MW y de generación distribuida , aprobar el reglamento de generación distribuida y exigir la obligatoriedad a los generadores y distribuidores de una potencia mayor a 150 MW o su equivalente en energía para que adquieran el 10 % de potencia o energía que produzcan las pequeñas centrales hidráulicas. 1.0 ALTERNATIVAS DE TARIFAS PROMOCIONALES PARA LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS 1.1) TARIFA MONOMICA US S 55 / MWH El monto de la tarifa monomica sería el promedio de la máxima tarifa de adjudicación de la primera subasta y la mínimo tarifa de adjudicación de la cuarta subasta RER que se ha estimado en US S 55.0 / Mwh aprox. 1.2)TARIFA A PRECIOS REGULADOS DE BARRA PUBLICADOS OSINERGMIN La energía sería comprada obligatoriamente a PRECIOS EN BARRA DE REFERENCIA DE GENERACIÓN publicadas por OSINERGMIN para las distribuidoras privadas o estatales. 1.3) TARIFA MONOMICA US\$82.5/MWh PARA LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS ANTIGUAS -Las mini hidráulicas existentes de propiedad del estado y las distribuidoras cuya potencia instalada es de 131.53 MW aprox. (4.5 % de la potencia instalada del SIN), deberían remunerar a una tarifa de US \$ 82.5 por Mwh correspondiente a la tarifa regulada por OSINERGMIN para sistemas aislados. -Cubrirían sus gastos de operación, mantenimiento y/o de repotenciación y generarían utilidades del orden del 12 % anual y evitarían que salgan fuera de servicio por falta de mantenimiento o reparaciones tal como viene ocurriendo. 1.4) TARIFAS LEGISLACIÓN ALEMANIA 0.5 -5 MW Solicitar que el regulador OSINERGMIN estudie otras opciones tarifarias por ejemplo por tramos tal como utiliza la legislación alemana para el pago de tarifas monomicas para proyectos rer hidroeléctricos nuevos u otros que surjan por aumento de la capacidad como consecuencia de una modificación en una hidroeléctrica existente. El valor del euro es referencial y podría ser trasladado a la moneda Sol. - 9.67 ctvs. E / kWh hasta 0.5 Mw y - 6.65 ctvs. E / kWh hasta 5 Mw . -7.67 ctvs. E / kWh aumento capacidad 0.5 Mw -6.65 ctvs. E / kWh aumento capacidad 10 Mw -6.10 ctvs. E / kWh aumento capacidad 20 Mw 2.0 OBLIGATORIEDAD DE COMPRA A LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS 2.1) OBLIGATORIEDAD DE COMPRA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL ESTADO Y PRIVADAS DE LA ENERGÍA PRODUCIDA POR LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS -A todos los proyectos que se desarrollen en infraestructura hidráulica nueva y /o existentes y que permitirá producir energía en zonas agrícolas para electrificar estaciones de bombeo y negocios agrícolas en general . -A todos los proyectos que reduzcan la matriz energética, específicamente para llegar a la meta del 40 % de la matriz energética de generación con gas y otros combustibles fósiles que tienen altas unidades penalización ambiental como el gas natural que tiene 267 Eco puntos, el carbón 1356 Eco puntos y el diésel – residual que tiene 1398 Eco puntos, ya que las pequeñas centrales hidráulicas tiene una penalización de 5 Eco puntos. -Al respecto el regulador Osinergmin debería realizar auditorías para retirar del despacho y dejar de remunerar potencia en el SICN de todas las plantas térmicas diésel antiguas y de bajo rendimiento, así mismo el regulador de reformular el concepto de reserva fría y el desarrollo de los nodos energéticos con unidades de gas cuyas remuneraciones por potencia instalada que deberían ser comparadas con lo que reciben otros proyectos equivalentes que se desarrollan en otros países. 2.2) LEGISLACION APLICABLE QUE JUSTIFICA LA OBLIGATORIEDAD DE COMPRA 2.2.1) LEGISLACION ALEMANA En la Ley de energías renovables de Alemania (EEG) se ha establecido por ejemplo lo sgte : -Que tienen prioridad de conexión los proyectos de generación de electricidad con energías renovables y de gas de minas a las redes de distribución y transmisión de electricidad tal como ocurre en Perú. - Que tienen obligación de compra las empresas distribuidoras y de transporte de la energía producida por las plantas de generación con fuentes de energía renovables o de gas de minas. 2.2.2) LEGISLACION CHILENA - En la legislación de las energías renovables de Chile existe la imposición legal y obligatoria para asignar la producción o compra de energía con fuentes renovables a las empresas de generación y distribución en base a un porcentaje a de la cuota asignada al país para reducir el uso de combustibles fósiles en la matriz energética. Esta iniciativa permitirá desarrollo de mini hidráulica por los productores independientes. -Así mismo en la legislación chilena específicamente en la Ley de Energías Renovables No Convencionales (ERNCL) N° 20.257, los grandes generadores cuya potencia este por encima de los 200 MW tienen asignado que un 5% de la energía comercializada sea de origen renovable no convencional hasta alcanzar el 10% en

off/

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

el año 2024. Los distribuidores o los clientes libres que retiren energía por encima de los 200 MW deberán acreditar que el 10% proviene de ERNC. -En Chile este sistema ha permitido que ingresen al mercado de generación de ese país productores independientes y se consiga una nueva oportunidad comercial, ya que aparecen nuevos agentes que democratizarían la producción de energía y permitirían que se pueda hacer seguimiento de las huellas de carbono de las empresas. 2.2.3) LEGISLACION GUATEMALTECA -En la legislación de Guatemala se ha emitido la Ley de incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable (Decreto N° 52-2003) que establece incentivos fiscales, económicos y administrativos como: exención de derechos arancelarios para importaciones, incluyendo el IVA y cargas y derechos consulares por importación de maquinaria y equipos proyectos de energía renovable durante pre-inversión y construcción hasta diez años. -Al respecto el INE de Guatemala compra toda la energía de proyectos hidroeléctricos de 0.2 a 3.0 MW para mejorar el voltaje de las redes de distribución y disminuir las pérdidas. Así mismo exige los siguientes requisitos a los inversionistas: coordenadas UTM de la subestación del proyecto, estudios eléctricos conexión a red distribución, potencia hidroeléctrica, estudio de factibilidad y evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y la suscripción de un contrato de compra venta de la energía producida durante 15 años que serviría para para apalancar el financiamiento del proyecto. -Adicionalmente la legislación guatemalteca da la sgte facilidades tributarias a los inversionistas como es la exención del Impuesto sobre la Renta -ISR- por 10 años a partir de inicio de la operación comercial. Así mismo en el Decreto N°93-96 "Ley General de Electricidad" establece que los proyectos no requieren autorización gubernamental salvo de conservación del medio ambiente y protección a personas, sus derechos y bienes y en caso de utilizar bienes público, se requiere autorización gubernamental cuando el proyecto exceda la potencia instalada de 5 MW. 3.0 EXONERACION DEL PAGO DE PEAJES DE LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS - Según la legislación chilena Ley Corta I (Chile) esta libera las tarifas de peaje de transporte para los proyectos RER hasta 9MW, mientras que los demás proyectos hasta una potencia de 20 MW estos deben de pagar un porcentaje del peaje en función de la potencia y para proyectos mayores a 20 MW estos pagarían las tarifas completas. -Según legislación RER peruana generadores pagan peajes de transporte según el sistema de transmisión utilizado. Están exonerados de peaje la generación distribuida conectada a redes de distribuidoras. Se recomienda revisar legislación RER en base a la legislación chilena. 4.0 LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS EN CANALES DE RIEGO -Según el Estudio de la Comisión Nacional de Riego y Ministerio de Energía de Chile informa que existe un potencial de mini hidros mayor a 2 MW asociadas a obras de riego entre las regiones Atacama y La Araucanía de aprox. 866 MW y de los proyectos menores a 2 MW es de aprox. 1,730 MW (5 Centrales Rapel) y que con un precio de venta de energía de US\$ 60 / Mwh permitirá rentabilizar la inversión. -En la infraestructuras de riego de ríos Chira - Piura , Jequetepeque , Santa , Huaura , Cañete , Majes se han construido pequeñas centrales hidráulicas como Poechos , Curumy , Gallito Ciego , Santa Rosa , La Joya etc., sin embargo existe todavía un potencial de 100 a 200 MW aprox. para las pequeñas centrales hidráulicas hasta 10 MW incluyendo otros en pequeños ríos y quebradas tributarios en la cuenca del pacífico y atlántico por desarrollar . El MEM ha elaborado un catastro de proyectos mini hidráulica que se debería evaluar su ejecución. 5.0 APROBAR EL REGLAMENTO DE GENERACION DISTRIBUIDA -El MEM pre - publico en julio del 2011 la versión preliminar del reglamento de generación distribuida (pequeñas centrales hidráulicas) para acceso abierto de conexión a redes de los distribuidores, hasta la fecha no se publica el reglamento pese a que han transcurrido más de 5 años aprox. originando un vacío legal para ejecutar estos proyectos. Se debe solicitar al MEM que informe cuales han sido las causas del retraso e informar a todos los agentes del sector que ocurrió. -Según el Artículo N° 2 del referido reglamento este aplicaría a todas las instalaciones de generación distribuida independientemente del recurso energético como es el caso de las pequeñas centrales hidráulicas hasta una capacidad instalada de 20 MW en el SIN y Sistemas Aislados y que se sujetara a la LCE y reglamento y demás normas. -Según el Artículo 14° ref. A comercialización de potencia y energía del Generador Distribuido, sería mediante: a) Contrato de suministro con distribuidor para abastecer a sus Usuarios Regulados, cuya remuneración sería: (i) por la

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

energía, a Precio de barra en barra de referencia de generación fijado por OSINERGMIN, reflejado a tensión de conexión y (ii) por potencia coincidente a la hora de máxima demanda del Distribuidor, a Precio de Potencia de Punta en Barra de referencia de generación fijado por OSINERGMIN. b) Contrato de suministro con el Distribuidor para abastecimiento a Usuarios Libres, a precios libremente acordado entre las partes. c) Contrato de suministro suscrito con Usuarios Libres, a precios libremente acordado entre las partes, d) Participar en licitaciones o subastas de suministro de electricidad, e) Inyecciones netas al Mercado de Corto Plazo. Sin embargo para desarrollar mini hidráulica como generación distribuida el MEM debe establecer en un artículo de la versión final del reglamento como obligatoriedad la compra de la energía a las distribuidoras del estado y privados que se encuentran ubicados en su área de concesión. 6.0 DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA DE GENERACIÓN Redefinir el aporte de las pequeñas centrales hidráulicas menor a 10 MW en la estructura diversificada de oferta generación eléctrica: 40% Hidroenergía, 40% Gas, 20% RER (15 % RER todas las tecnologías salvo la hidráulica, 3 % las pequeñas centrales hidráulicas y 2 % generación distribuida). Las pequeñas centrales hidráulicas también pueden ir reemplazando un porcentaje de la producción de las centrales de gas que emiten CO₂, y de las centrales solares y eólicas ya que tienen un mayor factor de planta, permitiendo a largo plazo el ahorro en inversiones. 7.0) PRECIOS Y ENERGIA REQUERIDA ADJUDICADOS EN LAS SUBASTAS RER El regulador deberá evaluar lo que viene ocurriendo con las adjudicaciones de proyectos de las subastas RER específicamente para el caso de las pequeñas centrales hidráulicas que con el transcurrir de los 4 procesos ha ido decreciendo el valor de energía requerida llegando en esta última a 450 Gwh y el menor precio adjudicado que fue de US \$ 40. 8) PERFECCIONAR EL MARCO REGULATORIO RER , LCE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA 8.1) Incentivos tributarios y otros -Incrementar a 10 años la exoneración del pago de impuesto a la renta a los proyectos RER y de generación distribuida – ver legislación RER Guatemala. - Desarrollar la generación distribuida implementando líneas de crédito para promover la entrada de las RER y tarifas promocionales o reguladas. -Obligatoriedad de generadores y distribuidores para adquirir productores independientes pequeñas centrales hidráulicas y generación distribuida hasta un 10 % de energía que producen y comercializan a precios promocionales o regulados (ver legislación RER chilena). -Exonerar el pago de peajes para proyectos RER y pequeñas centrales hidráulicas y generación distribuida hasta 10 MW (ver legislación RER chilena). -Exonerar el pago del impuesto a la renta por 10 años y no 5 años tal como se indica en el actual reglamento RER (ver legislación RER guatemalteca). 8.2) Mejorar el marco normativo-regulatorio del sector que viene originando que proyectos de pequeñas centrales hidráulicas y/o de generación distribuida tengan serios problemas para comercializar su energía con los distribuidores privados y del estado que proponen cláusulas contractuales aplicables a los medianos y grandes generadoras como : contratos de compra de energía asociada a su potencia firme , garantía de abastecimiento en la imposibilidad de transmitir la energía por causas ajenas al productor independiente y que compren energía en el mercado spot para cumplir con el abastecimiento , exigencia de inyectar la energía contratada en puntos de suministros ubicados fuera del área de influencia de las redes del distribuidor y exigencia de proveer la energía contratada a su mercado de clientes libres . 8.3) Modificar el artículo 3 de la Ley de concesiones eléctricas LCE Teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 007 – 2015 ANA , artículo 13 .- Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de AAA , formato Anexo N° 7 define como pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial a los proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw esa es la justificación para que se modifique los numerales a y d del artículo 3 de LCE. Artículo 3 .- Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades : a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos , con potencia mayor de 1500 kw ; b) Idem al anterior c) Ídem al anterior d) La generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables conforme a la ley de la materia , con potencia instalada mayor a 1500 Kw. 8.4)Mejorar el marco normativo-regulatorio de las subastas RER -Según las bases de la cuarta subasta rer en el numeral 1.1 Objeto de las bases a tenor dice “ Para efectos de la subasta solo podrán participar los proyectos respecto de los cuales , a la fecha de convocatoria , el COES no haya emitido la autorización escrita de conexión

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

al SEIN. Los participantes titulares de los proyectos deben cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en esas bases. Convocatoria ". Esta cláusula o numeral está atentando con la libre competencia ya que todos los proyectos sin excepción deben participar y más aún si han participado anteriormente en las subastas rer Esta exigencia de las bases se contradice con lo que ha ocurrido en la primera subasta que participaron proyectos que habían sido construidos y estaban operando antes de la convocatoria y que incluso fueron adjudicados. En este caso estos proyectos ya contaban con autorización y/o contratos de concesión de generación suscritos con el estado (MEM) o con los gobiernos regionales, tenían aprobados mediante resoluciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de los estudios de aprovechamiento hídrico, autorización de ejecución de obras en los puntos de captación y devolución del agua y licencia de agua respectivas, mientras que las adjudicadas tienen que arrancar de cero. -Debe modificarse el numeral 1.2.28 Energía requerida ya que esta debe de tener un margen de porcentaje de + 10 % adicional a fin de evitar adjudicarse a proyectos que estaban por debajo de los precios de otras propuestas que seguían en orden de mérito y que excedían en un 10 % el total de la energía requerida, tal como ocurrió en la última subasta donde el comité otorgo la buena pro a un proyecto que incluso no completo el 100 % de la energía requerida. -Debe modificarse el anexo 2 procedimiento para la selección y adjudicación de ofertas , específicamente el numeral b2 que otorga a las decisiones del comité el carácter vinculante , por ejemplo la decisión para cubrir la energía requerida se debió adjudicar a la última oferta que más se acerque hasta el 110 % de la energía hidroeléctrica requerida y no como ocurrió en última subasta en que se adjudica a un proyecto rer cuyo precio estaba por encima de otro que excedía en unos cientos de mwh de la energía requerida. -El numeral 2.5.9 (anexo 6- 8 bases) debe ser modificado ya que está limitando la libre competencia por cuanto también puede participar en la subasta rer un proyecto de repotenciación de una central hidroeléctrica existente de una antigüedad mayor a los 2 años e incluso que haya estado operando , también las bases deben especificar concretamente cuales son los equipos a los que hace referencia que según mi entender podría ser solo la turbina o el rodete de la misma , el generador o el transformador o la tubería . -En todo caso tratándose de las pequeñas centrales hidroeléctricas el referido numeral deberá limitar la participación para una antigüedad no mayor a los 10 años considerando que según las prácticas de ingeniería de mantenimiento y contables internacionales los equipos electromecánicos de una central hidroeléctrica se deprecian usualmente en 30 años , es decir 10 años más el periodo de vigencia del contrato rer, en consecuencia según mi entendimiento también pueden participar en las futuras subastas rer. 8.4)-Revisar el marco regulatorio referido a la remuneración por potencia teniendo en cuenta que las unidades térmicas de reserva fría y/o de seguridad energética ubicadas en función de su distribución geográfica y la característica firme del abastecimiento de combustible (gas o diésel B5) que la respalda. Por ejemplo las plantas de reserva fría de Ilo y Eten ubicadas en la costa deberían operar con gas en una emergencia sin embargo todos sabemos por ejemplo a la planta de Eten jamás va a operar con gas ya no hay cerca ningún gasoducto , mejor hubiera sido autorizar a todas las plantas de gas existentes del nodo energético de Chilca (Lima) para que operen a ciclo combinado ante situaciones de indisponibilidad de las unidades que no alcancen a operar por las condiciones del despacho, entre otros aspectos . Las empresas generadoras de reserva fría actualmente remuneran por la potencia instalada, por ejemplo la Planta Eten de 230 MW remuneraría US \$ 1 754,210 por mes y US \$ 21 050 520 al año y en 10 años US \$ 210 505200 (7627.0 MW / mes obtenido de información del regulador), mientras que la planta Ilo de 564 MW remuneraría US \$ 4 055 160 por mes y US \$ 48 661 920 al año y en 10 años US \$ 486 619200 (7190.0 MW / mes). 9.0 PEQUEÑAS CENTRALES HIDRÁULICAS SIN CONTRATO RER -Las Pequeñas centrales hidráulicas que se han construido ya que tienen que cumplir con los plazos de los contratos de concesión de generación suscritos con el MEM y / o los gobiernos regionales y que no han obtenido contratos de compra de energía en las subastas RER o porque no pueden vender su energía a los distribuidores tal como estaría establecido en el reglamento de generación distribuida y que a la fecha no está vigente , tienen serios problemas para comercializar y vender su energía en el mercado spot y/o distribuidores ya que a la fecha los precios monomicos son menores a 30 US \$ / Mwh lo cual no rentabilizan los proyectos y están

CHP

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

sufriendo graves perjuicios económicos . -Se debe adecuar la legislación vigente a fin de que las pequeñas centrales hidráulicas que no fueron adjudicados con contratos RER y que están construidas y operando puedan vender la energía que producen a precios regulados reemplazando la energía adjudicada a todos los proyectos de pequeñas centrales hidráulicas cuyas cartas fianzas de fiel cumplimiento han sido ejecutadas por el MEM por no haber cumplido con ejecutar las obras comprometidas. 10.0) REVISION DE LA NORMATIVA DE LA UNION EUROPEA (LEGISLACIÓN UE – 15) PARA APLICAR EN EL PAIS Y POTENCIAR EL DESARROLLO DE LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDRAULICAS Para el desarrollo de las energías renovables y en especial de las pequeñas centrales hidráulicas en la unión Europea se han considerado las sptes. Acciones: -Precios de energía Los precios de energía del mercado eléctrico de la UE básicamente deben utilizar tres instrumentos para promover estas: (i) tarifas primadas fijas, (ii) cuotas obligatorias de energía renovable, en combinación con un sistema de certificados verdes y (iii) licitación/ concurso para suministro de energía verde. -Subsidios Los subsidios que ofrecen las autoridades a las inversiones en tecnologías de energía renovables, como porcentaje de la inversión total, para ayudar a romper la barrera que supone el alto coste de la inversión inicial y se utiliza con éxito para estimular la inversión en tecnologías de energía renovable de menor rentabilidad. -Tarifas mínimas (REFIT) Las tarifas mínimas se han caracterizado por un precio específico fijado para la electricidad generada con fuentes de energía renovable, que deberá ser abonado por las distribuidoras a los productores de energía con fuentes de energía renovables y como una variante del sistema el gobierno fija una prima a pagar sobre el precio del mercado spot de la electricidad. -El precio fijo o la prima fija deberán ser revisados periódicamente por el gobierno para reflejar los costos decrecientes de la tecnología. -Sistemas de cuotas obligatorias y certificados verdes negociables a los distribuidores o generadores de un porcentaje o cuota, de su producción de provenga de fuentes de energía renovables (FER). Por cada MWh de E-FER el generador o el distribuidor, recibe un certificado verde. Estos dos bienes diferentes venden en el mercado: la electricidad física y certificados verdes. Al fin del año demostrar su cumplimiento mediante la entrega virtual a Autoridad Regulatoria Nacional una cantidad de certificados verdes equivalentes a cuota fijada cuyo precio vendrá determinado por el nivel de la cuota que se fije legalmente. -Sistemas de subastas y concursos utilizados en el Reino Unido en el periodo NFFO (Non Fossil Fuel Obligation) a través de concursos solicitando ofertas a precio fijo para el suministro de E-FER. - Medidas fiscales compatibles con la política de la E U para protección medioambiental. - Sistemas de apoyo a las PCH en la EU (15 estados) Como consecuencia de lo anterior se resume las medidas de apoyo que tomaron cada país conformante de la UE. -Bélgica Valonia: Certificados verdes a partir 1/10/2002 y Flandes: Certificados verdes desde 1/1/2003 - Dinamarca: En tránsito de precios fijos mínimos a certificados verdes -Alemania: Precios fijos o primas -Grecia: Precios fijos o primas -España: Precios fijos o primas ajustados periódicamente por el gobierno -Francia :Precios fijos o primas aplicables hasta 12 MW. El precio pagado a las PCH depende del año de construcción de la central. La tarifa de invierno para PCH comisionadas después del 2001 está garantizado durante 20 años -Italia : Cuota más certificados verdes negociables, La cuota aumentará cada año un 0,3% a partir de 2005. La autoridad de la red fija precio tope para certificados verdes cada año. Los certificados verdes se otorgan solamente en ocho primeros años de explotación de la central. -Luxemburgo : Precios fijos o primas. La prima se garantiza por 10 años -Holanda : A partir 1/07/2003 precios del mercado libre más una prima. La pequeña hidráulica no recibe certificados verdes. -Austria : Precios fijos: A) Centrales antiguas: las centrales que obtuvieron autorización antes de 1 Enero 2003, incluidas todas las que están en explotación, tienen derecho a esa tarifa durante los primeros diez años de funcionamiento y B) Centrales nuevas: centrales autorizadas entre 1 Enero 2003 y 31 Diciembre 2005 que comienzan su explotación a finales de 2006 tienen derecho a cobrar la tarifa durante los primeros 13 años de funcionamiento. -Irlanda : Subasta pública. Concursos para energías alternativas (AER). El gobierno irlandés convocó el AER VI en Febrero 2003 -Portugal : Precios fijos -Finlandia : Prima sobre el precio del mercado Nordpool -Suecia : Prima sobre el precio del mercado Nordpool -Reino Unido : Precio de mercado (mercado de energía NETA) y certificados ROC's (solamente utilizable en centrales hasta 20 MW construidas después de 1990 o

CHP

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

habiéndose construido antes se hayan rehabilitado utilizando nuevos rotores de turbina y equipos de control. Las PCH's comisionadas después de 2000 también pueden hacer uso de los ROC's.

h) De la señorita Karen Sofia Villanueva Saberbein:

"Por medio de la presente expreso mi posición favorable hacia la propuesta de Ley. Sin embargo teniendo en cuenta que los sistemas energéticos renovables descentralizados con fines de beneficiar a los más pobres del Perú en su mejora de vida, seran de potencias probablemente menores a los 500 kW, no deberian entrar como parte de las subastas pertenecientes a la Ley 1002. Debe considerarse un régimen independiente para proyectos descentralizados de menor escala."

i) Del señor Juan Teodoro Coronado Lara:

"Mi opinion es a favor de elevar el porcentaje de energias renovables en la matriz. Esto puede continuar hasta que el Estado permita a las ERNC competir en el mercado. Hoy no pueden hacerlo porque COES no les reconoce potencia firme, algo que es antitetánico pues los proyectos que están hoy en operación han demostrado que aportan potencia firme y son de mayor valor en hora punta que las centrales térmicas que cobran potencia pero que nunca operan. Si el COES las llama a despachar demoran mucho o nunca entran en operación. Muchas de estas centrales a Diesel tienen contratos subsidiados por la tarifa. El Diesel explica el 41% de los cargos en la tarifa de los usuarios (reservas frías, nodo energético del Sur, costo variable adicional) los cargos por ERNC (sin hidro) explican el 21%. Este monto se reduciría a la mitad si se les reconociera potencia. Las ERNC son hoy las fuentes mas baratas, menores precios que las hidroeléctricas y menores precios que los que contratan las distribuidoras (Eolica \$40/Mwh-- CH Cheves \$63/MWh monomico- Distribuidoras \$52/MWh) es decir la sobreoferta y los bajos precios del sistema hoy solo benefician a algunas grandes empresas. Las distribuidoras le venden a la gente en sus casas pero ellas no pueden beneficiarse de los precios bajos de las renovables por interese s mercantilistas de algunos generadores. El motivo de los precios bajos de la energía tiene que ver con la libertad que tienen las termoeléctricas a gas natural de declarar costo variable cero como si fueran una hidroeléctrica y así vender toda su energía es ves de despachar solo cuando el sistema necesita energía. El gas natural es un combustible fósil y llega a ser energía un poco limpia solamente cuando es ciclo combinado. Un ciclo simple de gas natural es ineficiente y contaminante (el parque peruano solo el 20% es Ciclo Combinado) Todos los países del mundo caminan hacia tener 100% de energía renovables, el legislador debe pensar en el largo plazo no la inmediatez. El gas solo durara hasta el 2037 (20 años) y después que haremos? importar gas, tal ves a algunos les interesa ese escenario. Combinar gas y renovables es la mejor ocio para que estos recursos agotables duren no 20 sino 60 años. La sobreoferta solo durará hasta el 2021-2022. Si hay una nueva licitación de renovables, estas nuevas plantas entrarán en operación recién el 2022. El Perú requiere caminar hacia la modernidad, empezar a legislar pensando en el futuro, en energías renovables, en autos eléctricos, en transporte masivo electrificado. Cuidando el medio ambiente y combatiendo el cambio climático que tanto daño ya nos hace."

CHL

5.2 CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Mediante Oficio 138-2016-CEPLAN-DE, recibido el 29.12.16, traslada su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 621/2016-CR materia de análisis, en los siguientes términos:

- La propuesta se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

- El proyecto no precisa las razones para priorizar la promoción de las energías no convencionales sobre las convencionales. En cuanto al tema del gas natural, se requiere considerar el costo y el contexto, el mantenimiento de la vida útil de las plantas de gas natural. Sugieren considerar promoción de biomasa y la hidroeléctrica.
- Consideran necesario que se explique cómo coadyuvaría a lograr la eficiencia del sistema de transporte urbano el Plan Nacional de Transporte.
- Sobre los informes al Congreso de la República, consideran que hay compatibilidad con las funciones de PCM y organismos adscritos sobre los mismos y sobre la creación de un sistema de monitoreo y reporte, el INEI ha implementado el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que se generaría duplicidad de funciones.
- El CEPLAN dentro de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1088, ya contempla lo relativo a planeamiento estratégico, entre otros.
- En cuanto a la reducción calendarizada de los subsidios fósiles, precisan que desde el 2012 no se subsidian combustibles de origen fósil, salvo el gas licuado de petróleo y el kerosene para uso doméstico.

5.3 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Mediante Oficio 134-2017-MTC/04, recibido el 11.01.17 traslada su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 621/2016-CR, concretamente sobre el Artículo 4, materia de análisis, en los siguientes términos:

- Que mediante Resolución Ministerial 396-2016-MTC/01.02 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, el cual establece los lineamientos de política y estrategia de desarrollo del sistema ferroviario en el país, entre otros, lograr la competitividad de nuestras exportaciones y el bienestar social relacionado a las necesidades de transporte de la población. Por lo que la necesidad señalada en el artículo 4 de la propuesta estaría cubierta. No formulan objeción sobre la presentación semestral de información al Congreso de la República.
- Señalan que en la propuesta de ley no conceptualiza qué tipo de Plan de Transporte se tendría que formular. Sobre el tema de chatarreo para vehículos, la Dirección General de Transporte Terrestre viene formulando las normas que fijarán el marco técnico y legal que permita implementar programas que atiendan necesidades de renovación y disminución de los índices de contaminación ambiental.
- La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales señala que con relación a que el MTC ejecute un Plan Nacional de Transporte, a la fecha no existe uno, sin embargo se trabaja con un plan de infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria portuaria y de comunicaciones.
- Sobre el sistema de transporte urbano, señalan que no es competencia del MTC. Sí lo son en servicios de transporte de alcance nacional e internacional, y de manera compartida con los gobiernos regionales y

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

gobiernos locales, en materias de servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito.

5.4. MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante Oficio 78-2017-MINAM/DM, recibido el 15.02.17 traslada su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 621/2016-CR, materia de análisis, en los siguientes términos:

- En el proyecto se usa el término “energía renovable no convencional” que no se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, por lo que se recomienda incluir un acápite de definiciones en la propuesta.
- Sobre los temas que contiene la propuestas, consideran que se incluyen temas que ya se encuentran regulados en la Ley 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, tales como el incremento gradual de metas de eficiencia energética.
- En el artículo 3 no se ha considerado la definición contenida en el Decreto Supremo 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos respecto a las reservas posibles, probables y probadas desarrolladas y probadas no desarrolladas. En tal sentido, el término usado “reservas limitadas” debería modificarse por el de “reservas probadas” del referido Decreto Supremo.
- El artículo 4 de la propuesta no resulta viable por contener iniciativa de gasto contraviniendo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

5.5. MINISTERIO DE ECONOMIA

Mediante Oficio 607-2017-EF/10.01 el Ministerio de Economía centra principalmente su observación en que la norma no debe irrogar gasto al Estado, es decir debe ser recogido en la norma de presupuesto anual.

5.6. OSINERGMIN

Mediante Oficio 155-2017-OS-PRES, el OSINERGMIN expresa su preocupación que no se genere un incremento de las tarifas eléctricas, con el incremento del porcentaje de participación de las tecnologías renovables. También informa que el Poder ejecutivo tiene las herramientas para modificar la lista de productos dentro del fondo para la estabilización de precios de los combustibles.

5.7 SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA

A través de la carta PR-C-016-17, recibida el 19 de abril de 2017, alcanza su opinión sobre el proyecto de Ley 1174/2016-CR. Señalan que el proyecto incrementará el peaje de transmisión generando tarifas más altas para los usuarios domiciliarios. Agregan que la aprobación de la iniciativa implicaría promover la instalación de nueva generación de manera artificial al sistema pues no existe demanda real que requiera ser cubierta. Añaden que no se ha cuantificado el impacto económico para los usuarios finales ni se ha sustentado

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

técnicamente, por cuanto se confunde el incremento de la frontera agrícola en zonas rurales y alejadas, con la generación eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

5.8 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante oficio 664-2017-MEM/SEG, recibido el 8 de mayo de 2017, señalan que parte sustancial de la propuesta se encuentra regulada por la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural y por su Reglamento, por la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, y por el Decreto Legislativo 1002. Respecto de la modificación de este último, manifiestan que carece de sustento técnico y cuantitativo de la necesidad de realizar el incremento de porcentaje propuesto, ni de las consecuencias económicas que ello acarrearía.

Señalan también que el Ministerio establece cada dos años el porcentaje objetivo de participación RER en la producción de energía en función al crecimiento de la demanda y la oferta de generación, a fin de cubrir la brecha de participación para alcanzar el porcentaje objetivo de 5% establecido en el Decreto Legislativo 1002 y considerando que el impacto sobre las tarifas sea mínimo.

Por las razones señaladas y otras adicionales emiten opinión desfavorable sobre el proyecto.

5.9. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Mediante oficio 224-2017-CONCYTEC-P, recibido el 2 de junio de 2017, señalan, luego del análisis pertinente, que el proyecto se encuentra alineado a su objeto y es coherente con el desarrollo de la infraestructura hídrica en base a energías renovables y en armonía con el medio ambiente, por no ser contaminantes. Asimismo, recomiendan incorporar el artículo 7, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Propiciar la investigación y transferencia tecnológica en el uso de las energías renovables para el aseguramiento hídrico.

Los proyectos de inversión a los que hace referencia la presente Ley deben contener los componentes de investigación tecnológica y la transferencia de tecnología, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley".

5.10. WWF PERÚ

Mediante carta 180-2017-WWF Perú, recibida el 2 de junio de 2017, manifiesta que resulta conveniente considerar "que es necesario que se visibilice la importancia de los RER en la industria agrícola del país y sus beneficios, no solo económicos, sino sociales y ambientales".

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

Que el artículo primero debiera considerar también a los Gobiernos Regionales. También proponen incorporar a Pro inversión.

En el artículo 2, resultaría importante establecer en la redacción legislativa de este artículo, el porcentaje de participación de las energías renovables en la matriz eléctrica, un plazo determinado para alcanzar este porcentaje y cuál sería su proyección al futuro.

En el artículo 3, consideran que al referirse a *la descentralización de la oferta de energía limpia* no se esté haciendo referencia al uso de los RER con fines de generación eléctrica.

Sobre el artículo 5, consideran que se debe hacer mención expresa al cumplimiento del Acuerdo de París y la implementación de las NDC en energía, en razón a su carácter vinculante que esta representa para el Perú. Además que no se menciona al Ministerio del Ambiente ni al de Relaciones Exteriores, principalmente.

Sobre el artículo 6 señalan que el mecanismo de subastas RER recogido por el DL 1002 está diseñado para el sector eléctrico, no siendo adecuado para alcanzar el objetivo del presente proyecto de ley. Además, recomienda reflexionar si son necesarias las subastas RER hoy en día. La convocatoria es también objeto de consulta.

Sobre la primera disposición complementaria modificatoria, manifiestan que la modificación al artículo 2 del DL 1002, resulta oportuno la mención expresa de tales porcentajes pues establece un mayor horizonte a largo plazo por donde direccionar el Plan Nacional de Energías Renovables, que está pendiente de publicación. Sí señalan preocupación por la modificación del artículo 3 del DL 1002 ya que se consideraría como RER a la energía hidráulica si no supera los 50MW. Al respecto, el incremento no considera los impactos ambientales.

5.11 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Mediante Oficio 1746-2017-MINAGRI-SG, recibido el 07.06.17, comunican la opinión sobre el proyecto de Ley 1174/2016-CR, en los siguientes términos:

- a. En el artículo 5 se recomienda complementar con la creación de un Programa de Riego y Riego Tecnificado con el Uso de Energías Renovables, cuya ejecución estaría a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego;
- b. La propuesta del artículo 6 no guarda relación con el objetivo de la ley;
- c. Las disposiciones complementarias finales y modificatorias requieren de un análisis con relación a lo expuesto en el artículo 6 por el sector correspondiente;
- d. Para los sistemas de bombeo con uso de energía hídrica o de gas, se debe evaluar la reducción del costo de la tarifa eléctrica, para poder disminuir los costos de producción de los agricultores y hacer sostenible

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

- la inversión de estos proyectos de riego, como es el caso del departamento de Tumbes; y,
- e. La ejecución de estos proyectos deber ser ejecutados por el Sector de acuerdo al proyecto de ley.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, señala que es una buena iniciativa, de implementarse podría mitigar los efectos de los gases de efecto invernadero, contar en el futuro con una matriz energética diversificada. También se debe contar con artículos sobre incentivos a líneas de investigación sobre energías renovables y ampliarse a otros sectores.

Finalmente, señalan que debe precisarse el concepto de implementación de nueva infraestructura.

VI. ANÁLISIS

De acuerdo a la información que es de conocimiento público, recogida de la página web de Naciones Unidas y por la Agencia Andina, Los Estados miembros de la ONU aprobaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con metas específicas al 2030. Uno de ellos es “garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos” (ODS número 7). Asimismo ya es un tratado vinculante para el país, lo acordado en la cumbre de París, donde 193 países suscribieron el primer acuerdo global para enfrentar el calentamiento global y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. El cambio climático y las nuevas tecnologías presentan retos para la forma actual en la que se produce y utiliza la energía en el Perú. El aumento de las temperaturas, el creciente número y severidad de fenómenos climatológicos extremos, como la mayor incidencia del fenómeno del niño, afectan la vida de las personas y la infraestructura. Se debe usar fuentes que no contaminen y cuyo costo sea más económico, la energía hidráulica de menor escala, la energía solar, la energía eólica y la bioenergía, han demostrado ser económicas y no se agotan por su uso, por lo que es necesario avanzar en la diversificación energética, como parte de la implementación de estrategias de adaptación al cambio climático. Así mismo, se debe incentivar la participación del sector privado y la Academia en la transformación de la economía a partir de su involucramiento en el planeamiento estratégico concertado para crecer de forma sustentable, a partir del mayor uso de la generación renovable, que permitan a su vez promover actividades como una agricultura más competitiva, eficiente y sostenible.

De otro lado, es necesario ubicar el acceso universal energético en las prioridades políticas de los próximos años, pero con un claro enfoque de inclusión social sustentable, focalizando su actuación en la población más vulnerable, que se encuentra en el medio rural, empezando con las cocinas mejoradas y llegar hasta los usos productivos, centrándose en modelos de generación distribuida y con un

CHG/

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

claro criterio de tecnologías ambientalmente amigables y sostenibles, como son las pequeñas hidroeléctricas y las otras tecnologías renovables.

Con la Cumbre de París el mundo ha asumido el compromiso de la reducción sustancial de emisiones de gases de efecto invernadero, provocadas por el abuso en la utilización de combustibles fósiles. Una forma eficaz de cumplir el mandato vinculante de la COP 21 es iniciar el recorte de los subsidios a los combustibles fósiles, mientras se avanza en el objetivo de usar cada vez más las energías renovables, incrementando la eficiencia energética y competitividad en todos los sectores de la economía, especialmente aquellos que brindan mayor empleo como la agricultura. Somos más eficientes en la medida que reducimos el consumo y producimos igual o más.

También es necesario aprobar e implementar estándares para medir resultados de la política pública. El país debe generar planeamiento estratégico respecto a mitigación, adaptación y desarrollo de capacidades frente al cambio climático. Alcanzar el nivel de resiliencia que permita alcanzar la seguridad climática.

El objeto de las propuestas de Ley es asegurar que el Estado Peruano, cumpla con metas concretas de política de Estado en materia de seguridad climática, lo que involucra la seguridad energética y la seguridad hídrica, asegurando competitividad y mayor productividad de la economía nacional y el cumplimiento de los acuerdos de la Cumbre Mundial de Cambio Climático de París del año 2015 y los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas. Se trata de lograr la resiliencia, la capacidad de enfrentar diversas contingencias, la preparación y capacidad de respuesta de todos los peruanos frente a los retos que enfrentamos, lo que significa alcanzar gradualmente la seguridad climática.

En el caso específico de las Energías renovables No Convencionales, el país debe incrementar gradualmente el porcentaje de participación de los Recursos Energéticos Renovables –en adelante RER-, a que se refiere el Decreto Legislativo 1002 y las metas de Eficiencia energética, para asegurar un desarrollo económico sostenible, descentralizado y equilibrado, de la mano con un crecimiento de la economía con menor producción de gases de efecto invernadero. A la fecha no llegamos al 3% de participación de las RER y no hay metas de eficiencia energética en las PYMES, principal actor de la economía nacional, esto es más crítico en el sector agricultura. Por ello se debe promover el mayor uso de las RER, para atender las necesidades de energía de los Sistemas Aislados y del Sistema interconectado nacional.

Se ratifica la cobertura de las Pequeñas hidroeléctricas de 20 MW, porque existe un gran potencial hidroenergético en el país y al promover su uso, se favorece el desarrollo y crecimiento sostenible de los valles agrícolas, con el

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

aprovechamiento del recurso energético desconcentrado, además de promover sistemas de almacenamiento del agua y de eficiente irrigación. El poder Ejecutivo debe ejecutar un programa de manejo integral de los recursos hídricos, que permita asegurar el uso eficiente de éste vital recurso, el suministro de agua limpia a la población, la prevención de desastres, la ampliación de la frontera agrícola y el monitoreo del recurso.

De otro lado, el transporte es una de las barreras más visibles y un freno al desarrollo del país. Hay indicadores críticos de inseguridad vial, congestionamiento y situación caótica que afecta la calidad de vida y la economía nacional. Por ello el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe coordinar con todas las instituciones involucradas y ejecutar el Plan Nacional de Transporte, que vaya optimizando la infraestructura y la eficiencia de los sistemas de transporte. El Congreso de la República deberá recibir un informe semestral sobre los avances y objetivos anuales y quinquenales de esta plan transversal, que comprende el programa de chatarreo para vehículos menores y mayores y la promoción del desarrollo de la red ferroviaria donde es más eficiente su utilización, para el transporte de personas y productos.

El objeto de la Ley es alcanzar como Nación un nivel de resiliencia, para que la sociedad y el Estado Peruano puedan lograr la seguridad climática, lo que involucra la seguridad energética y la seguridad hídrica, generando oportunidades a los pobladores rurales, ganando al mismo tiempo mayor competitividad y productividad de la agricultura y del conjunto de la economía nacional. Seguridad climática es hacer todo lo necesario para poder tener capacidad de adaptación frente al cambio climático.

Los países incrementan la participación de las tecnologías renovables, para tener menor vulnerabilidad, reducir la dependencia exterior, reducir costos y reducir emisiones y lograr un desarrollo de la infraestructura más equilibrado.

Cada dos años se ejecutan o deberían Subastas especiales¹, para promover el uso de pequeñas centrales hidroeléctricas, proyectos con energía solar, proyectos con energía eólica y proyectos de bioenergía. Falta hacer concursos en proyectos de geotermia y formas híbridas entre las diferentes tecnologías renovables RER, para atender las necesidades de energía de los Sistemas Aislados y el Sistema Interconectado Nacional. Asegurando que se reducen costos de generación y con mejor infraestructura energética, se promueven cadenas productivas en la agricultura y otras actividades económicas. También se mantiene la valla sobre la

¹ El MINEM no ha cumplido cabalmente con la convocatoria cada dos años, desde la aprobación del Decreto Legislativo 1002 en el 2008

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

potencia permitida de las pequeñas hidroeléctricas de 20 MW, al amparo de los beneficios del Decreto Legislativo 1002, esto guarda relación con el potencial hidroeléctrico nacional y la posibilidad de incrementar su aprovechamiento.

En el caso de los recursos disponibles para lograr el pleno acceso a la energía, se considera, que el Estado debe dar prioridad al uso de tecnologías renovables y así lograr llegar a la última milla del país, donde exista un centro poblado.

El Ministerio de Energía y Minas puede optar por convocar a un concurso entre todas las tecnologías, para lo cual debe regular que el despacho por bloque horario, diurno, nocturno y 24 horas del día, los 7 días de la semana, para facilitar la participación de la tecnología solar fotovoltaica y la tecnología eólica, que hoy son las más económicas en el mercado internacional, con tendencia a seguir bajando.

VII. APORTES INCORPORADOS DURANTE EL DEBATE EN LA COMISIÓN

Durante el debate en la sesión de la Comisión se incorporaron aportes de los congresistas Dammert Ego Aguirre y Mantilla Medina, tanto los expresados verbalmente, como los aportes por escrito formulados por el congresista Mantilla Medina y alcanzados a la Presidencia durante la sesión. A manera ilustrativa, en el cuadro adjunto se muestran los cambios producidos entre el texto sustitutorio propuesto por la Comisión y el texto sustitutorio sometido a votación y aprobado:

Texto sustitutorio propuesto por la Comisión	Texto sustitutorio que incorpora aportes de los congresistas Dammert y Mantilla
LEY DE SEGURIDAD ENERGÉTICA	LEY DE SEGURIDAD ENERGÉTICA
Artículo 1^o.- Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley es alcanzar la resiliencia, para que la sociedad y el Estado Peruano puedan tener capacidad de respuesta frente a la mayor incidencia de desastres naturales y lograr la seguridad climática, lo que involucra avanzar en la seguridad energética, la seguridad hídrica y la seguridad alimentaria, creando oportunidades a los pobladores, ganando competitividad y productividad en la agricultura y del conjunto de la economía nacional.	Artículo 1^o.- Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley es alcanzar la resiliencia, para que la sociedad y el Estado Peruano puedan tener capacidad de respuesta frente a la mayor incidencia de desastres naturales y lograr la seguridad climática lo que involucra avanzar en la seguridad energética, la seguridad hídrica y la seguridad alimentaria, creando oportunidades a los pobladores, ganando competitividad y productividad en la agricultura y del conjunto de la economía nacional.
Artículo 2^o.- Recursos Energéticos Renovables (RER) y Eficiencia El Ministerio de Energía y Minas incrementa gradualmente el porcentaje de participación de los Recursos Energéticos Renovables (RER) en el consumo nacional de electricidad. Dicho porcentaje no deberá ser	Artículo 2^o.- Recursos Energéticos Renovables (RER) y Eficiencia El Ministerio de Energía y Minas determina previa evaluación técnica y de mercado el porcentaje de participación de los Recursos Energéticos Renovables (RER) en el consumo nacional de electricidad.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

<p>menor del 20 por ciento al año 2030. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas fija metas concretas de Eficiencia energética, que aseguren un desarrollo económico sostenible, descentralizado y equilibrado, de la mano con un crecimiento de la economía.</p>	<p>Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas podrá fijar metas concretas de Eficiencia energética para el año 2030, que aseguren un desarrollo económico sostenible, descentralizado y equilibrado, de la mano con un crecimiento de la economía.</p>
<p>Artículo 3º.- Transporte Eficiente El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y las instituciones involucradas, incorporan dentro del planeamiento estratégico de la política de transportes, metas de mayor uso de la electricidad y el gas natural, la eficiencia y racionalización del transporte, el avance del programa de chatarreo para vehículos menores y mayores, y la promoción del desarrollo de la red ferroviaria donde sea más eficiente su utilización, para el transporte de personas y productos.</p> <p>El Congreso de la República debe recibir el informe semestral sobre los avances y objetivos anuales y quinquenales de este planeamiento estratégico.</p>	<p>Artículo 3º.- Transporte Eficiente El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y las instituciones involucradas, incorporan dentro del planeamiento estratégico de la política de transportes, metas de mayor uso de la electricidad y el gas natural; la eficiencia y racionalización del transporte; el avance del programa de chatarreo para vehículos menores y mayores; y la promoción del desarrollo de la red ferroviaria donde sea más eficiente su utilización, para el transporte de personas y bienes.</p> <p>El Congreso de la República debe recibir el informe semestral sobre los avances y objetivos anuales y quinquenales de este planeamiento estratégico.</p>
<p>Artículo 4º.- Acceso a la energía en el sector rural El Estado usa prioritariamente los recursos disponibles en el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE y los recursos económicos que se cobran al usuario del servicio público de electricidad, para la electrificación rural, a fin de alcanzar el pleno acceso a la energía en el país, utilizando las diferentes tecnologías renovables.</p>	<p>Artículo 4º.- Acceso a la energía en el sector rural El Estado usa prioritariamente parte de los recursos disponibles en el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE y los recursos económicos que se cobran al usuario del servicio público de electricidad, para la electrificación rural, a fin de alcanzar el pleno acceso a la energía en el país, utilizando las diferentes tecnologías.</p>
<p>Artículo 5º.- Proyectos de inversión en Infraestructura de energía Los proyectos de inversión en infraestructura de energía están orientados a la descentralización económica, aumentar la oferta de energía limpia, a costos de generación cada vez más competitivos, revertir la falta de recurso hídrico en zonas con potencial agrícola, para mejorar la competitividad y diversificar la producción en las regiones de país.</p>	<p>Artículo 5º.- Proyectos de inversión en Infraestructura de energía Los proyectos de inversión en infraestructura de energía están orientados a la descentralización económica, aumentar la oferta de energía limpia, a costos de generación cada vez más competitivos, revertir la falta de recurso hídrico en zonas con potencial agrícola, para mejorar la competitividad y diversificar la producción en las regiones de país.</p>
<p>Artículo 6º.-Competencia El Ministerio de Energía y Minas puede convocar a un concurso entre todas las</p>	<p>Artículo 6. Competencia El Ministerio de Energía y Minas convoca a concursos entre todas las tecnologías, para</p>

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

tecnologías, para lo cual debe permitir el despacho por bloque horario, diurno, nocturno y 24 horas del día, los 7 días de la semana, para facilitar la participación de la tecnología solar fotovoltaica y la tecnología eólica.	lo cual podrá permitir el despacho por bloque horario, diurno, nocturno y 24 horas del día, los 7 días de la semana, para facilitar la participación de la tecnología solar fotovoltaica y la tecnología eólica.
DISPOSICION FINAL	DISPOSICION FINAL
PRIMERA.- Reglamentación El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente norma legal, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.	PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente norma legal, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas se pronuncia por la aprobación de los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE SEGURIDAD ENERGÉTICA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es alcanzar la resiliencia, para que la sociedad y el Estado Peruano puedan tener capacidad de respuesta frente a la mayor incidencia de desastres naturales y lograr la seguridad climática lo que involucra avanzar en la seguridad energética, la seguridad hídrica y la seguridad alimentaria, creando oportunidades a los pobladores, ganando competitividad y productividad en la agricultura y del conjunto de la economía nacional.

Artículo 2°.- Recursos Energéticos Renovables (RER) y Eficiencia

El Ministerio de Energía y Minas determina previa evaluación técnica y de mercado el porcentaje de participación de los Recursos Energéticos Renovables (RER) en el consumo nacional de electricidad. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas podrá fijar metas concretas de Eficiencia energética para el año 2030, que aseguren un desarrollo económico sostenible, descentralizado y equilibrado, de la mano con un crecimiento de la economía.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

Artículo 3°.- Transporte Eficiente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y las instituciones involucradas, incorporan dentro del planeamiento estratégico de la política de transportes, metas de mayor uso de la electricidad y el gas natural; la eficiencia y racionalización del transporte; el avance del programa de chatarreo para vehículos menores y mayores; y la promoción del desarrollo de la red ferroviaria donde sea más eficiente su utilización, para el transporte de personas y bienes.

El Congreso de la República debe recibir el informe semestral sobre los avances y objetivos anuales y quinquenales de este planeamiento estratégico.

Artículo 4°.- Acceso a la energía en el sector rural

El Estado usa prioritariamente parte de los recursos disponibles en el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE y los recursos económicos que se cobran al usuario del servicio público de electricidad, para la electrificación rural, a fin de alcanzar el pleno acceso a la energía en el país, utilizando las diferentes tecnologías.

Artículo 5°.- Proyectos de inversión en Infraestructura de energía

Los proyectos de inversión en infraestructura de energía están orientados a la descentralización económica, aumentar la oferta de energía limpia, a costos de generación cada vez más competitivos, revertir la falta de recurso hídrico en zonas con potencial agrícola, para mejorar la competitividad y diversificar la producción en las regiones de país.

Artículo 6. Competencia

El Ministerio de Energía y Minas convoca a concursos entre todas las tecnologías, para lo cual podrá permitir el despacho por bloque horario, diurno, nocturno y 24 horas del día, los 7 días de la semana, para facilitar la participación de la tecnología solar fotovoltaica y la tecnología eólica.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente norma legal, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

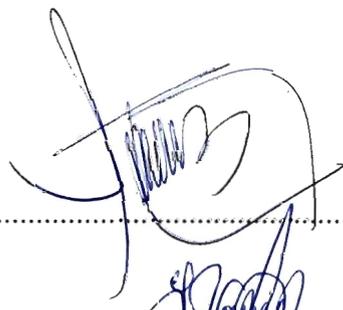
Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de junio de 2017.

VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Presidente



PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Vice Presidenta



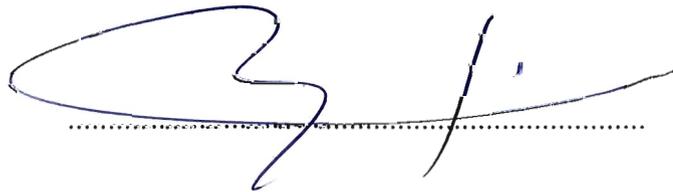
CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Secretaria



ARAMAYO GAONA, MARIA ALEJANDRA

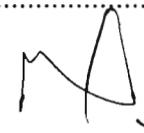
ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

ARCE CACERES, RICHARD



BETETA RUBIN, KARINA JULIZA

DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL



DAVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FELIX

Dictamen recaído en los proyectos de Ley
621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad
Energética.

DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS

DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH

ECHEVARRIA HUAMAN, SONIA ROSARIO

GUIA PIANTO, MOISES BARTOLOME

LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

RIOS OCSA, BENICIO

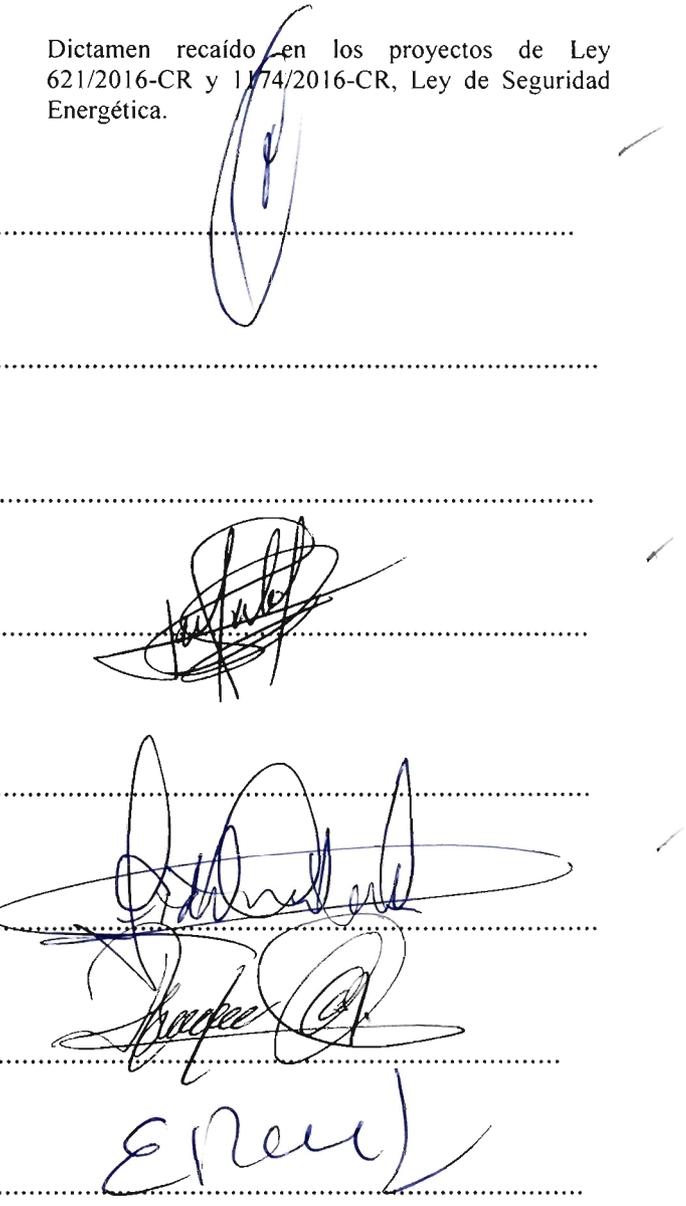
RODRIGUEZ ZAVALA, ELIAS NICOLAS

SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY

ALCALA MATEO, PERCY ELOY

ANANCULI GOMEZ, BETTY GLADYS

ARIMBORGO GUERRA. TAMAR



Handwritten signatures of the commission members, including Juan Carlos Del Aguila Cardenas, Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, Sonia Rosario Echevarria Huaman, Moises Bartolome Guia Pianto, Luis Humberto Lopez Vilela, Mario Fidel Mantilla Medina, Benicio Rios Ocsa, Elias Nicolas Rodriguez Zavaleta, Freddy Sarmiento Betancourt, Percy Eloy Alcala Mateo, Betty Gladys Ananculi Gomez, and Tamar Arimborgo Guerra.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley
621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad
Energética.

DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE ALFONSO

DIPAS HUAMAN, MIKY JOAQUIN



DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

FIGUEROA MINAYA, MODESTO



GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO

HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

MAMANI COLQUEHUANCA, MOISES

MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNAN

MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

MELLENDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO

REATEGUI FLORES, ROLANDO

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA

VERGARA PINTO, EDWIN

YIKA GARCIA, LUIS ALBERTO

ZEBALLOS PATRON, HORACIO

29

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 621/2016-CR y 1174/2016-CR, Ley de Seguridad Energética.

GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS

.....

30

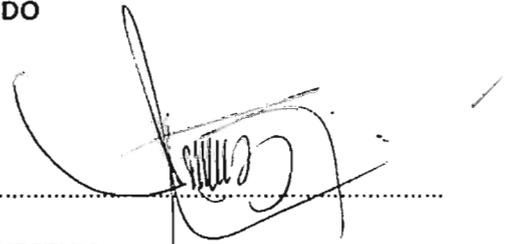
ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 14 de junio de 2017
Hora : 14:00 horas
SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO– PALACIO LEGISLATIVO

MESA DIRECTIVA



1. **VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO**
Presidente
Acción Popular
CUSCO



2. **PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular
ANCASH



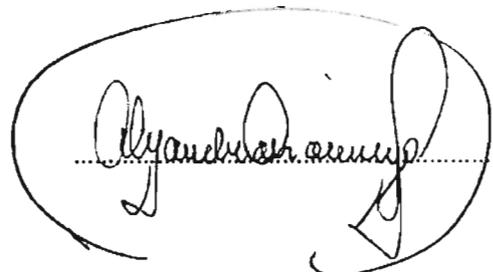
3. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
Secretaria
Fuerza Popular
CUSCO

.....

MIEMBROS TITULARES



1. **ARAMAYO GAONA, MARIA ALEJANDRA**
Fuerza Popular
AREQUIPA



ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 14 de junio de 2017
Hora : 14:00 horas

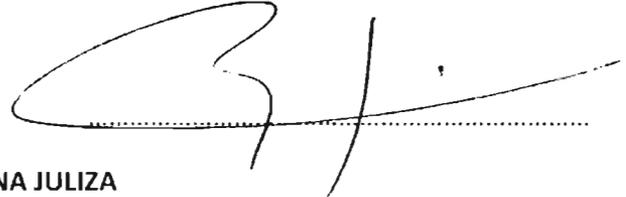
SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
CAJAMARCA



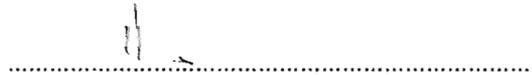
3. **ARCE CACERES, RICHARD**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
APURIMAC



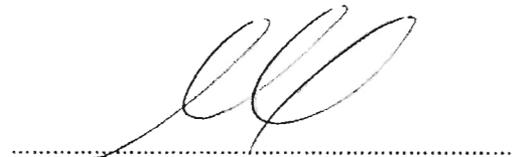
4. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**
Fuerza Popular
HUANUCO



5. **DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
LIMA



6. **DAVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FELIX**
Peruanos Por El Cambio
AREQUIPA



ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 14 de junio de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



7. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular
LORETO



8. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
Fuerza Popular
LORETO



9. ECHEVARRIA HUAMAN, SONIA ROSARIO
Fuerza Popular
JUNIN



10. GUIA PIANTO, MOISES BARTOLOME
Peruanos Por El Kambio
JUNIN



11. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular
PIURA

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Día : 14 de junio de 2017

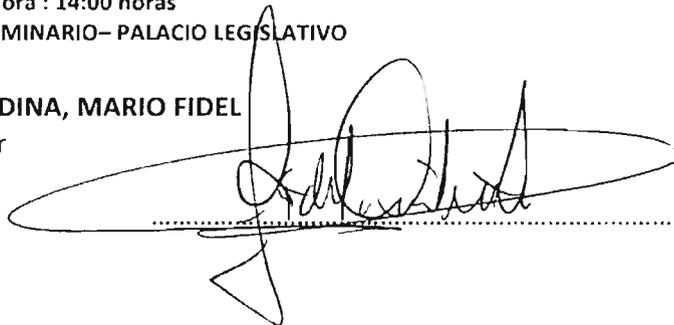
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



12. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

Fuerza Popular
MOQUEGUA



13. RIOS OCSA, BENICIO

Alianza Para El Progreso
CUSCO



14. RODRIGUEZ ZAVALA, ELIAS NICOLAS

Célula Parlamentaria Aprista
LA LIBERTAD



15. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

Fuerza Popular
PIURA

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALA MATEO, PERCY ELOY

Fuerza Popular
LIMA-PROVINCIAS

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Día : 14 de junio de 2017

Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



2. ANANCULI GOMEZ, BETTY GLADYS

Fuerza Popular
ICA

.....



3. ARIMBORGO GUERRA. TAMAR

Fuerza Popular
LORETO

.....



4. DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE ALFONSO

Célula Parlamentaria Aprista
LIMA

.....



5. DIPAS HUAMAN, MIKY JOAQUIN

Fuerza Popular
AYACUCHO

.....



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

Fuerza Popular
ANCASH

.....



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO

Fuerza Popular
MADRE DE DIOS

.....

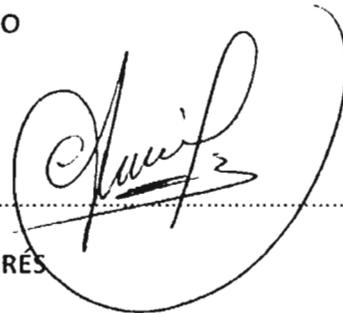
ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 14 de junio de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



8. GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO
Fuerza Popular
PASCO



9. GARCÍA BELAUNDE, VICTOR ANDRÉS
Acción Popular
Lima



10. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
Peruanos Por El Kambio
LIMA



11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISES
Fuerza Popular
PUNO



12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNAN
Fuerza Popular
TACNA

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 14 de junio de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



13. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular
ANCASH

.....



14. MELENDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
Peruanos Por El Kambio
LORETO

.....



15. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular
HUANCAVELICA

.....



16. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular
APURIMAC

.....



17. REATEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular
SAN MARTIN

.....

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 21
COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 14 de junio de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



18. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA

Fuerza Popular
PIURA

.....



19. VERGARA PINTO, EDWIN

Fuerza Popular
LIMA

.....



20. YIKA GARCIA, LUIS ALBERTO

Fuerza Popular
LA LIBERTAD

.....



21. ZEBALLOS PATRON, HORACIO

Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
AREQUIPA

.....